

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.519

Viernes 7 de Agosto de 2026

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2848959

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

DA INICIO A PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 27 DEL
DECRETO SUPREMO N° 4, DE 2017, Y DEL ARTÍCULO 64 DEL DECRETO
SUPREMO N° 6, DE 2018, AMBOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE,
APRUEBA SU ANTEPROYECTO Y LO SOMETE A CONSULTA PÚBLICA

(Extracto)

Mediante resolución exenta N° 3.909, de 15 de julio de 2026, del Ministerio del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento de modificación del artículo 27 del decreto supremo N° 4, de 2017, y del artículo 6, de 2018, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, se aprobó su anteproyecto y se ordenó someterlo a consulta pública. La misma resolución ordenó publicarlo en extracto, que es del siguiente tenor:

1. Resumen de consideraciones

Que el artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente ("ley N° 19.300") dispone que se elaborarán planes de prevención o de descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente. Asimismo, el artículo 7 del decreto supremo N° 39, de 2012, que aprueba reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación ("Reglamento"), prescribe que la elaboración de un plan de prevención y/o de descontaminación se iniciará una vez publicado el decreto supremo que declara zona latente o saturada en el Diario Oficial.

Que, mediante decreto supremo N° 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles ("PDA Los Ángeles"), el que fue publicado en el Diario Oficial el 25 de enero de 2019. Por su parte, mediante decreto supremo N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, se estableció el Plan de Descontaminación y Prevención Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano ("PPDA Concepción Metropolitano"), el que fue publicado en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2019.

Que, ambos planes contemplan medidas de prohibición del uso del fuego como parte del control de emisiones asociadas a quemas. Por una parte, el PDA Los Ángeles, en su Capítulo III, prohíbe el uso del fuego para la quema de rastrojos y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta en terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal en toda la zona saturada, entre el 15 de abril y el 30 de septiembre de cada año. Por su parte, el PPDA Concepción Metropolitano establece en su artículo 63 una prohibición equivalente para la zona sujeta a dicho plan, entre el 1 de abril y 30 de septiembre de cada año.

Que, el artículo 27 del PDA Los Ángeles y el artículo 64 del PPDA Concepción Metropolitano contemplan una excepción específica a la prohibición indicada precedentemente, al permitir que la Conaf, a solicitud del SAG y mediante resolución fundada, autorice quemas controladas en cualquier época del año, sólo en caso de emergencia por motivos de seguridad fitosanitaria en la Región del Biobío. En consecuencia, ambos planes ya reconocen que la prohibición general de uso del fuego puede admitir excepciones estrictas, fundadas y sectorialmente controladas, cuando concurren razones técnicas calificadas.

Que, asimismo, ambos planes regulan la gestión de episodios críticos durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de septiembre de cada año. En el caso del PDA Los Ángeles, su Capítulo VII establece un Plan Operacional de Gestión de Episodios Críticos, cuyo objetivo es enfrentar los episodios de MP_{2.5} y/o MP₁₀ mediante sistemas de seguimiento y pronóstico de la calidad del aire para dichos contaminantes, un plan comunicacional de difusión

a la ciudadanía, un procedimiento para la declaración de episodios críticos de contaminación y medidas de prevención y mitigación durante el período de gestión de episodios críticos. El PPDA Concepción Metropolitano establece en su Capítulo VII un plan operacional equivalente para la Gestión de Episodios Críticos y sus medidas asociadas.

Que, en consecuencia, ambos planes ya reconocen que la prohibición general de uso del fuego puede admitir excepciones estrictas, fundadas y sectorialmente controladas, cuando concurren razones técnicas calificadas. Por ello, toda autorización excepcional debe subordinarse a dichos sistemas, quedar condicionada, a lo menos, a que no exista pronóstico ni declaración de episodio crítico de Alerta, Preemergencia o Emergencia Ambiental, y fundarse en una resolución que justifique la necesidad de manejo de combustible vegetal.

Que, mediante oficio N° 934, de 2 de julio de 2026, el Subsecretario de Agricultura solicitó evaluar la modificación del PDA Los Ángeles y del PPDA Concepción Metropolitano, con el objeto de incorporar una excepción que permita la realización de quemas preventivas o prescritas destinadas a la reducción de combustible vegetal y a la mitigación del riesgo de incendios forestales. Dicha solicitud se funda en antecedentes técnicos elaborados por la Conaf, particularmente en el Informe Estado Preventivo GEPRIF, de mayo de 2026.

Que, la medida que se propone no consiste en levantar la prohibición general de uso del fuego ni en habilitar un régimen general de quemas, sino en incorporar una segunda hipótesis de excepción al artículo 27 del PDA Los Ángeles y al artículo 64 del PPDA Concepción Metropolitano, destinada exclusivamente al manejo preventivo de combustible vegetal para reducir el riesgo de incendios forestales, mediante una resolución fundada de la Conaf o de su continuador y sucesor legal, según corresponda, en condiciones que permitan evitar emisiones no programadas y no controladas asociadas a incendios de mayor severidad.

Que, el uso técnico del fuego como herramienta de reducción de combustible vegetal en zonas de características forestales que cuentan con planes de descontaminación constituye una medida preventiva relevante para disminuir la carga y continuidad del combustible antes de la temporada crítica de incendios forestales, especialmente entre abril y agosto, cuando existen mejores condiciones de humedad, temperatura y control operacional. Por su parte, la prohibición del uso del fuego entre abril y septiembre impide el desarrollo de acciones preventivas frente a incendios forestales, lo que aumenta el riesgo de incendios de mayor severidad durante la temporada primavera-verano.

Que, el principio preventivo que informa la ley N° 19.300 permite fundar la adopción de medidas destinadas a evitar la ocurrencia de riesgos o daños ambientales antes de que éstos se materialicen. Bajo dicha perspectiva, la autorización excepcional de quemas preventivas o prescritas no constituye una autorización general para incrementar emisiones de material particulado, sino una herramienta regulatoria orientada a prevenir un riesgo ambiental mayor, siempre que se ejecute bajo condiciones compatibles con el objetivo de recuperación de las normas primarias de calidad ambiental que persiguen ambos planes.

Que, la modificación que se propone tiene un alcance puntual y acotado, circunscrito a una sola disposición de cada plan, sin alterar las restantes medidas, objetivos ni metas de reducción de emisiones de ambos instrumentos. En atención a dicho alcance, el Reglamento no contempla un procedimiento abreviado para modificaciones puntuales de planes de prevención o descontaminación, por lo que resulta procedente aplicar supletoriamente la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado (“ley N° 19.880”), resguardando en todo caso las garantías esenciales propias de la regulación ambiental aplicable a los planes, especialmente la formación de un expediente público, la aprobación de un anteproyecto, la consulta pública, la recepción y análisis de observaciones y la elaboración de un proyecto definitivo.

Que, los principios de celeridad y economía procedimental previstos en la ley N° 19.880 permiten ordenar el procedimiento de manera eficiente, sin omitir trámites sustantivos ni disminuir los estándares de publicidad, participación y motivación exigibles, especialmente atendida la oportunidad temporal requerida para que la eventual medida pueda ser considerada durante la próxima temporada otoño-invierno. En este sentido, atendida la identidad de la medida, finalidad y fundamento técnico de ambas modificaciones, resulta procedente tramitarlas en un único procedimiento administrativo, con un expediente público y una consulta pública en común, sin perjuicio de que el anteproyecto identifique separadamente la modificación que corresponde a cada decreto supremo que se pretende modificar.

Que, respecto del Análisis General de Impacto Económico y Social (“AGIES”) asociados al PDA Los Ángeles y al PPDA Concepción Metropolitano, no se advierte que la presente modificación haga necesaria su respectiva actualización, toda vez que el anteproyecto no modifica las metas de reducción, no altera el período general de prohibición del artículo 26 del

PDA Los Ángeles y artículo 63 del PPDA Concepción Metropolitano, no sustituye medidas, no modifica la gestión de episodios críticos y no incorpora una autorización general de quemas, sino una excepción de aplicación eventual, fundada y condicionada.

Que, en consecuencia, por los fundamentos indicados anteriormente, se hace necesario iniciar un procedimiento administrativo de modificación abreviado del artículo 27 del PDA Los Ángeles y del artículo 64 del PPDA Concepción Metropolitano, aprobar su anteproyecto y someterlo a consulta pública, sin perjuicio de los procesos de revisión integral de ambos planes actualmente en curso.

2. Resuelvo:

1°. Iníciase el procedimiento de modificación del artículo 27 del decreto supremo N° 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles”, y del artículo 64 del decreto supremo N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación y Prevención Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano”.

2°. Fórmese un expediente público común para la tramitación del procedimiento de modificación del artículo 27 del decreto supremo N° 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles”, y del artículo 64 del decreto supremo N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación y Prevención Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano”.

3°. Apruébase el anteproyecto de modificación del artículo 27 del decreto supremo N° 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles”, y del artículo 64 del decreto supremo N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación y Prevención Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano”, que es del siguiente tenor:

Artículo primero. Reemplázase el artículo 27 del decreto supremo N° 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles”, quedando del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Conaf, o su continuador y sucesor legal, podrá, excepcionalmente, mediante resolución fundada, autorizar quemas controladas en cualquier época del año, con el objeto de prevenir incendios forestales, excepto en días en que se declare un episodio crítico de Alerta, Preemergencia o Emergencia Ambiental. Adicionalmente, la Conaf, a solicitud del SAG, mediante resolución fundada, podrá autorizar quemas controladas en cualquier época del año, sólo en caso de emergencia por motivos de seguridad fitosanitaria en la Región del Biobío”.

Artículo segundo. Reemplázase el artículo 64 del decreto supremo N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación y Prevención Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano”, quedando del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Conaf, o su continuador y sucesor legal, podrá, excepcionalmente, mediante resolución fundada, autorizar quemas controladas en cualquier época del año, con el objetivo de prevenir incendios forestales, excepto en días en que se declare un episodio crítico de Alerta, Preemergencia o Emergencia Ambiental. Adicionalmente, la Conaf, a solicitud del SAG, mediante resolución fundada, podrá autorizar quemas controladas en cualquier época del año, sólo en caso de emergencia por motivos de seguridad fitosanitaria en la Región del Biobío”.

4°. Sométase a consulta pública el anteproyecto de modificación del artículo 27 del decreto supremo N° 4, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles”, y del artículo 64 del decreto supremo N° 6, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que “Aprueba Plan de Descontaminación y Prevención Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano”, aprobado en el resuelto tercero de la presente resolución. Para tales efectos:

a) Dentro del plazo de 23 días hábiles, contado desde la publicación en extracto de la presente resolución en el Diario Oficial, cualquier persona, natural o jurídica, podrá formular

observaciones al contenido del anteproyecto de modificación de los respectivos planes. Las observaciones deberán ser fundadas y presentadas a través de la plataforma electrónica: <http://consultaciudadanas.mma.gob.cl>, o bien, por escrito en el Ministerio del Medio Ambiente o en las Secretarías Regionales Ministeriales del Medio Ambiente correspondientes al domicilio del interesado.

b) El texto íntegro del anteproyecto de modificación de los respectivos planes estará publicado en forma íntegra en el mencionado sitio electrónico, así como su expediente y documentación.

5°. Publíquese la presente resolución en extracto en el Diario Oficial y de forma íntegra en el sitio electrónico del Ministerio del Medio Ambiente.

Firma para los fines que se estimen pertinentes, Juan Pablo Rodríguez Fernández, Jefatura Calidad del Aire, Subsecretaría del Medio Ambiente.

